



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO-SEGUIMIENTO

REF N° 702.004/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

TEMUCO, 05 AGO 16 005461

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado del seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe de Investigación Especial N° 756, de 2015, realizado en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Recibido.

ZUS
09/08/16.

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de La Araucanía

**Número de Informe: 756/2015
5 de agosto de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

REF.: N° 702.004/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 756, DE 2015,
SOBRE EVENTUAL IMPROCEDENCIA EN LA
APLICACIÓN DE MULTA POR PARTE DEL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE
LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO 5 AGO. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Estado de Observaciones del Informe de Investigación Especial N° 756, de 2015, sobre eventual aplicación indebida de multa, por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, de la Región de La Araucanía, en el contrato "Ejecución de obras 23° llamado programa de pavimentación participativa, lista de seleccionados año 2013, comunas de Pucón, Villarrica y Loncoche, de la Región de La Araucanía", a la empresa constructora INVERCAM SPA, con la finalidad de comprobar el acatamiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó este seguimiento fue don Oscar Marcelo Toledo Muñoz.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 756, de 2015 y la respuesta del servicio a dicho documento, remitida a esta Contraloría mediante oficio N° 3.496, de 6 de noviembre de 2015.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con otros requerimientos efectuados en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas. Lo anterior se efectuó de acuerdo a lo estipulado en la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General, que fija el Reglamento de Auditorías, y se obtuvieron los resultados que en cada caso se indican.

 AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN QUE SE SUBSANA

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>1. Sobre la procedencia de la multa.</p>	<p>Las bases administrativas que rigen las citadas obras, aprobadas por resolución afecta N° 67, de 27 de junio de 2014, de SERVIU, establecen en su numeral 15, el requisito de un profesional de autocontrol para el contrato, con un mínimo de dos años de experiencia en obras de urbanización, quien debe ser un profesional calificado y contar con dedicación exclusiva en jornada completa y estadia permanente durante el transcurso de las obras desde la fecha de entrega de terreno.</p> <p>Al respecto, es posible informar que el primer profesional de autocontrol de la obra, don Daniel Carrillo Retamal, que cumple con los requisitos citados previamente, renunció a sus funciones el 7 de enero de 2015, según se consigna en folio N° 50, del libro de obras N° 2.</p> <p>Conforme lo precedentemente expuesto, se constató, que desde el 8 de enero de 2015 al 9 de febrero del mismo año, la empresa presentó profesionales que no cumplen cabalmente con los requisitos de las bases administrativas del contrato.</p> <p>Ahora bien, mediante el oficio N° 854, de 2015, el SERVIU deja constancia de la falta de profesional de autocontrol, por el período desde el 8 de enero de 2015 al 9 de febrero de la misma anualidad, informando que conforme al artículo 15 letra b) de las bases administrativas del contrato originan una sanción, corresponde a 33 días por un monto resultante de \$4.047.217. (C)</p> <p>Se constató que durante la ejecución de la obra, el SERVIU, respondió a todas las consultas efectuadas por la empresa, exceptuando a la apelación ingresada mediante documento Ord. N° 59, de 23 de marzo de 2015, el que ingresó el mismo día</p>	<p>Con respecto a la materia, el servicio informa que entre los plazos impuestos desde las presentaciones de profesionales no idóneos a las exigencias establecidas, y a la respuesta por parte de la inspección, pasaron largos períodos en donde la obra no contó con el trabajo fiel de un profesional de autocontrol, lo que afectó directamente en la implementación del "Manual de Inspección Técnico de Obras", del contrato en desarrollo, lo cual, no permitió que la obra se desarrolle de manera continua y de acuerdo a lo programado.</p> <p>Ahora bien, de la situación planteada, se vislumbra un período de aproximadamente un mes, entre el 8 de enero y 12 de febrero de 2015, sin un profesional que ejerciera la función de autocontrol, información que se encuentra respaldada, según indica, en los libros de obras N° 2, folio N° 50, de 8 de enero de 2015, y N° 3, folios N°s 5 y 22, de 12 y 27 de enero de 2015, respectivamente, y N° 28, de 30 de enero de igual año, hecho por el cual el servicio se basó para la aplicación de la multa al contratista.</p> <p>No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo expuesto en el informe de investigación especial N° 756, de 2015, del Órgano de Control, se recalculó la multa aplicada desde la renuncia del profesional, hasta el primer ingreso del profesional de reemplazo, quedando finalmente un monto total de multa de \$613.215.</p>	<p>Analizados los antecedentes presentados, argumentos expuestos y visita al servicio, se constató que mediante resolución exenta N° 6.650, de 2015, se modificó la resolución exenta N° 2.049, de igual año, aplicándose finalmente la multa a la empresa constructora Invercam SPA, por la suma de \$613.215, monto que se refleja en la documentación presentada por tesorería.</p> <p>Atendido lo anterior, se establece el cumplimiento al requerimiento formulado por este Órgano de Control.</p>	<p>En razón de lo anterior se subsana la observación.</p>
<p>2. De la respuesta del servicio a apelación del recurrente.</p>	<p>Al respecto, el acompañamiento ordinario N° 2.765, de 2016, que da respuesta a ordinario N° 59 de 2015, por el cual se le comunica a la constructora Invercam SPA, que en atención a lo establecido en el DS N° 236, de 2002, de Vivienda y Urbanismo,</p>	<p>Analizados los antecedentes presentados, se establece el cumplimiento al requerimiento formulado por esta Contraloría Regional.</p>	<p>Analizados los antecedentes presentados, se establece el cumplimiento al requerimiento formulado por esta Contraloría Regional.</p>	<p>En virtud de lo anterior, se subsana lo observado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	<p>a ese servicio, según consta en comprobante de ingreso N° 201525116420100657 de su oficina de partes. En efecto, según corrobora la Contraloría Interna de ese servicio, mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2015, señala que el citado documento fue trasapelado durante la distribución al departamento técnico, y no fue derivado para su tramitación y respuesta. Conforme lo anterior, se observa que el servicio no ha cumplido lo establecido en el numeral 28, inciso 8°, de las bases administrativas especiales, del referido contrato, aprobadas por resolución afecta N° 67, de 27 de junio de 2014, de ese SERVIU, que indican que en caso que el contratista no estuviere de acuerdo con la resolución del Jefe del Departamento Técnico del SERVIU, podrá reclamar de ello por escrito al Director del SERVIU, cuyo dictamen será definitivo. (LC)</p>	<p>y a las respectivas bases de licitación, se recalculó la multa inicialmente informada. Finalmente, adjunta resolución exenta N° 7.003, de 2015, que modifica y aplica multa.</p>		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, ha adoptado medidas que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro del presente informe.

Transcríbase al Director y al Auditor Interno del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, y al interesado.

Saluda atentamente a Ud.,

CHRISTIAN PALMA OSORIO
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO(S)
CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANIA